

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 319/1990 de 25 de septiembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

La Universidad de Cádiz, de acuerdo con la establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, ha acordado la modificación de sus Estatutos.

Una vez realizada el estudio de los nuevas preceptas se observa que se ajustan plenamente a la legalidad vigente si bien el artículo 59 podría dar lugar a interpretaciones que no garantizarían el cumplimiento del apartado 2 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria sobre la composición del Claustro Universitario.

Con el fin de respetar estrictamente la potestad autónoma de autoordenación de la Comunidad Universitaria y en congruencia con la opinión del Consejo de Estado, que entiende que siempre que en relación con un precepto pueda haber una interpretación que lo haga aplicable dentro de la legalidad no es necesario modificar su redacción. A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de septiembre de 1990.

DISPONGO :

Artículo primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz adoptada por el Claustro Universitaria de lo misma en sesión celebrada el 10 de mayo de 1990, en los términos establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Se adicionan al Decreto 274/1985, de 26 de diciembre (BOJA núm. 14, de 18.2.86), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz, los siguientes artículos:

Artículo 70 bis.

1) La Convocatoria para la elección de Rector se realizará por la Junta de Gobierno:

En caso de término de mandato: al menos 15 días antes de la llegada del mismo.

En los otros supuestos: dentro de los 15 días siguientes a producirse el cese.

2) Hasta la nueva elección quedará en funciones en el primer caso y será sustituido en los otros por el Vicerrector Catedrático de Universidad o por el Catedrático de Universidad, miembro de la Junta de Gobierno, que ésta designe.

Artículo 88 bis.

1) La Convocatoria para la elección de Decano a Director se realizará por la Junta de Facultad o Escuela:

En el caso del término del mandato al menos 15 días antes de la llegada del mismo.

En los otros supuestos: dentro de los 15 días siguientes a producirse el cese.

2) Hasta la nueva elección quedará en funciones en el primer caso y será sustituido en los otros por el Vicedecano, Subdirector o Profesor-Catedrático a Profesor Titular que la Junta de Facultad o Escuela designe.

Artículo tercero. a) Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 56.

b) Como miembros representativos de los distintos estamentos universitarios habrá dos Catedráticos, un Profesor Titular, un Profesor Contratado o Ayudante, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Dichos representantes serán elegidos por la globalidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 59.

El Claustro estará compuesto por 200 miembros, de entre los cuales:

Un 16% serán Catedráticos de Universidad.

Un 15% serán Profesores Titulares de Universidad.

Un 15% serán Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Un 12% serán Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Un 9% serán Profesores contratados, ayudantes y becarios, repartidos a partes iguales entre Doctores y no Doctores.

Un 30% de Alumnos.

Un 3% de Personal de Administración y Servicios repartidos a

partes iguales entre Personal Administrativo y Personal Laboral.

Artículo 63.

b) Miembros representativos: Tres Catedráticas de Universidad, dos Catedráticos de Escuelas Universitarias, dos Profesores Titulares de Universidad, dos Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, tres Profesores Contratados, Ayudantes o Becarios, dos Directores de Departamento e Instituto, once alumnos y dos miembros del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 64.

2. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años.

Artículo 83.

1. La Junta de Facultad o Escuela podrá constituir de entre sus miembros Comisiones permanentes o Delegadas.

2. Asimismo, podrá constituir Comisiones consultivas, para asesorar en cualquier materia; para pertenecer a ellas no será necesario ser miembro del Centro, siempre que se sea especialista en la materia.

Artículo 106.3.

Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio a ser candidata, si no figura en el censo oficial correspondiente. A tal efecto la Secretaría General de la Universidad y la de los diversos Centros tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes, se harán públicas al menos con diez días de antelación al momento de efectuarse la convocatoria de las respectivas elecciones. En el plazo máximo de cuatro días lectivos desde su publicación podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral General contra las eventuales irregularidades que pudiera presentar dicho censo.

Artículo 108.

3. La convocatoria de elección de órganos colegiados habrá de realizarse antes de quince días de la fecha de terminación del mandato, debiendo celebrarse éstas en el plazo máximo de treinta días naturales, salvo lo dispuesto en el artículo 60.2 en relación a la Convocatoria para la elección del Claustro.

4. La convocatoria de elección de Órgano de Gobierno unipersonal será al menos de 15 días antes de la fecha de terminación del mandato. Si el cese se debe a otras causas la convocatoria se realizará dentro de las quince días siguientes.

5. Hasta tanto no sean proclamados los nuevos representantes, seguirán en funciones los anteriores.

Artículo 109.4.

4. Contra las decisiones denegatorias se podrá elevar el correspondiente recurso ante la Junta Electoral de la Universidad, que habrá de resolver en el plazo máximo de tres días. Igualmente cualquier violación o ingerencia o limitación en estos actos podrán ser recurridas ante la misma Junta Electoral.

Artículo 110.2.

2. La Junta Electoral de la Universidad estará formada por:

- El Rector o en su caso el Decano o Director de mayor antigüedad en el cargo, en el supuesto de que aquél resultara incompatible, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 de este artículo, quien lo presidirá.

- Un representante de los Catedráticos y Profesores Titulares.

- Un Profesor Contratado, Ayudante o Becario.

- Un Alumno.

- Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

La Junta Electoral de la Universidad estará asistida por el Secretario General de la Universidad, que tendrá voz pero no voto. Los miembros anteriores serán elegidos por sus propios representantes en el Claustro.

Artículo 125.3.

3. La composición de la referida Comisión será la siguiente:

- 50% de Catedráticos y Profesores Titulares.
- 15% de Profesores Contratados, Ayudantes y Becarios.
- 35% de Alumnos.

Artículo cuarto. Quedan suprimidos los apartados de los artículos siguientes:

Artículo 70, 3 y 4.

Artículo 88, 3.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1990

MANUEL CHAVEZ GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de octubre de 1990, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 2 de enero de 1990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de enero de 1990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, precede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el art. 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y art. 2°.2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía a las aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de las destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitiva, equivalente a todas los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en las Ser-

víncios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación